
CURSO “SOBRE DERECHO A LA CONSULTA Y AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO”

MÓDULO III

Sesión 1: Lineamientos e instrumentos para la realización de la consulta en Honduras.

Herramientas Prácticas. Reflexiones sobre los lineamientos y
confrontación con la realidad local.

Tegucigalpa, Honduras, Octubre 2024.

Este material ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del Contrato No. 7200AA20CA00013. Las opiniones expresadas en esta publicación, video u otro producto de comunicación son exclusivas del autor y no necesariamente reflejan el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.



DERECHO A LA CONSULTA Y CONSENTIMIENTO EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL.

✓ CONVENIO 169 DE LA OIT

Artículo 6:

- Consulta por medio Instituciones representativas
- Toma de decisiones Legislativo y administrativo.
- Afectación Directa.
- Finalidad: Alcanzar acuerdos o consentimiento.

Artículo 16:

- Consentimiento en caso de Traslado.

Artículo 28:

- Programas educativos: Leer y escribir en su propia lengua. En caso necesario, hacer consulta.
-

DERECHO A LA CONSULTA Y CONSENTIMIENTO EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL.

✓ DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU)

Artículo 10:

- Consentimiento en caso de traslado.
- Acuerdo previo.
- Indemnización justa.

Artículo 19:

- Consulta previa y consentimiento.
- Decisiones legislativas y administrativas que afecten.
- Instituciones representativas
- buena fe

Artículo 28:

- Reparación, Indemnización por daños en territorio y recursos naturales sin consentimiento.

Artículo 30:

- Consulta en caso de actividades militares en territorio indígena.

Artículo 32:

- Consulta y consentimiento en caso de proyecto de desarrollo
-

CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO LIBRE E INFORMADO EN HONDURAS

✓ Consulta Indígena

- Principio
- Previo, -Libre, -Informado, -Buena Fe

✓ Finalidad

- Obtener Consentimiento
- Alcanzar Acuerdos
- Disentimiento (Proteger los DDHH)

*

✓ Consulta Ciudadana

- Socialización de actividades realizadas y nuevas.

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN EN LA LEGISLACIÓN INTERNA

-Constitución de la República:

Artículo 5. Democracia Participativa, todos los sectores, asegurar y fortalecer el progreso

-Ley de Partición ciudadana:

-Mecanismo de participación ciudadana
-Plebiscito, -Referendo, - Cabildos abiertos municipales, -Iniciativa ciudadana

-Ley Especial que regula el Plebiscito y Referendo

-Procedimientos votación, divulgación, prohibiciones y resultados de la consulta.

Ley Municipal

-Cabildos abiertos
-Sesiones públicas
-Asambleas comunitarias

DERECHO A LA CONSULTA Y CONSENTIMIENTO EN LA NORMATIVA INTERNA.

1.- Ley de Minería

- ✓ Consulta ciudadana.
- ✓ Plazo no mayor de 60 días.
- ✓ Acuerdos vinculantes.
- ✓ Caso de disentimiento, hasta después de 3 años puede repetir.

2.- Ley de Pesca

- ✓ Participación activa, libre e informada de las organizaciones pesqueras y acuícolas representativas
- ✓ Proceso de consulta previa libre e informada, relativo al dictado de normas y políticas de pesca y acuicultura

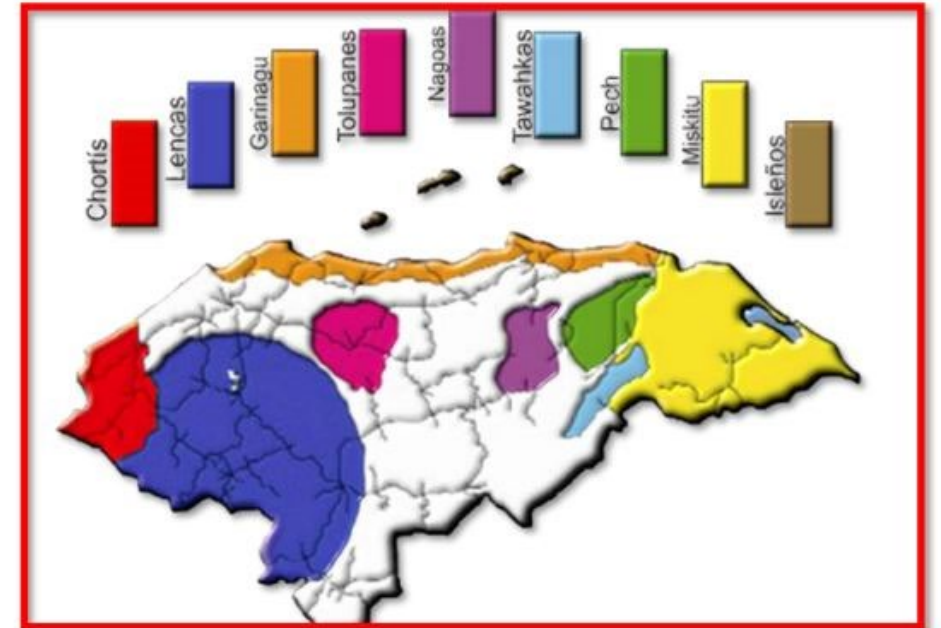
PROTOCOLOS DE CONSULTA: POR INICIATIVA PROPIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

PROTOCOLO DEL PUEBLO MAYA CHORTI

PASOS

- 1- Planeación
- 2- Información
- 3- Consulta
- 4- Diálogo y Negociación, Concertación y acuerdos
- 5- Firma de carta de acuerdo
- 6- Plan de Monitoreo y Seguimiento
- 7- Mecanismos de quejas y reclamos

Distribución geográfica de los pueblos indígenas de Honduras



PROTOCOLOS DE CONSULTA: POR INICIATIVA PROPIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENA

PROTOCOLO BIO-CULTURAL DEL PUEBLO MISKITU; LOS PROTOCOLOS BIO-CULTURALES SON INSTRUMENTOS ELABORADOS POR LOS PROPIOS PUEBLOS INDÍGENAS, SOBRE TEMAS RELEVANTES A SUS MODOS DE VIDA, PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS CONSUECUDINARIOS.

PASOS

1-Primer contacto

2-Acuerdo sobre el proceso

3-Discusión de información relevante

4-Toma de decisiones

5-Negociación entre comunidades y actores relevantes,

6-Acuerdo sobre consentimiento

7-Implementación y monitoreo.



CASOS APLICADOS DEL PROTOCOLO



Proceso de consulta por la concesión petrolera BG GROUP

- 1- No hubo una consulta apropiada
- 2- No hubo consentimiento
- 3- Se alcanzó acuerdos sobre puntos de interés
- 4- Es un proyecto categoría III, con alto riesgo de impacto ambiental

Proceso de consulta para titulación de propiedades colectivas

- 1- Proyecto de Iniciativa propia
- 2- Bajo riesgo de daños
- 3- Proyecto de beneficio colectivos
- 4- Salvaguardas

PROTOSCOLOS DE CONSULTA: POR INICIATIVA PROPIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENA

CASOS APLICADOS DEL PROTOCOLO



ACTA DE APROBACION DEL ACTA DE CONSENTIMIENTO Y DEL INSTRUMENTO PUBLICO DE CONSTITUCION DE DERECHO DE USUFRUCTO SOBRE UNA FRACCIONDE TERRENO UBICADA DENTRO DEL TITULO DE PROPIEDAD DEL CONCEJO TERRITORIAL DE DIUNAT.

- Protocolización mediante escritura pública
- Proyecto de energía fotovoltaica
- Territorio indígena con título de propiedad colectiva
- Proyecto de beneficio comunitarios, sin mayores riesgos

DIFERENCIAS ENTRE PIAH Y GOBIERNO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LEY DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO

1. Derecho al Veto.
 2. La consulta que aplica solamente a los riesgos de afectación directa.
 3. En caso de oposición al proyecto, el gobierno tiene la decisión final.
 4. En caso de disentimiento:
 - repite la consulta dentro de 3 años (L. Minería).
 - Garantizar los derechos humanos para minimizar riesgos (J. Anaya).
 5. Efectos de los acuerdos o disentimientos:
 - Son vinculantes para los PIAH.
 - No vinculantes para el gobierno
 6. Las organizaciones representativas
 - Organizaciones legales
 - Organizaciones Legitimas
 - Conflictos internos entre las organizaciones de los PIAH
-

CONCLUSIONES

- 1.- La iniciativa de crear una Ley nacional de consulta y consentimiento libre, previo e informado, debe continuar con la construcción de un nuevo borrador tomando de referencia los borradores impulsados por CONPAH consensuando con el gobierno.
- 2.- Existen normativas creadas por iniciativa propia de los pueblos indígenas bajo la denominación de protocolos de consulta.
- 3.- Se requiere el reconocimiento del gobierno de las normativas contenidas en los protocolos de consulta para tener un mayor respeto y aplicabilidad en los territorios de los respectivos pueblos.

